

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Barranquilla, D.E.I.P. Seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020).

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandante, en la demanda instaurada por C.I. Bulk Trading Suramérica Ltda. contra Masering S.A.S., contra el auto proferido el 18 de julio de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, que resolvió lo correspondiente a la aprobación a la tasación de costas en el Incidente de liquidación de Perjuicios derivados de la revocatoria del auto mandamiento de pago inicialmente librado.

ANTECEDENTES

1. C.I. Bulk Trading Suramérica Ltda., impetró demanda ejecutiva contra Masering S.A.S., la cual correspondió por reparto al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, librándose el auto mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2013. Al comparecer la demandada, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación; dicho Juzgado, el 15 de mayo de 2013, encontró acreditado la falta de competencia y ordenó la remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla
2. Siendo adjudicado al Juzgado Tercero Civil del Circuito, éste en el auto de 2 de septiembre de 2014, revoca el mandamiento ejecutivo, y condena al pago de costas y perjuicios a la ejecutante; concedido el recurso subsidiario de apelación, esa revocatoria fue confirmada por esta Sala de Decisión el 6 de abril de 2015.
3. La ejecutada allegó el memorial de “Incidente de Regulación de Perjuicios”, tramitado el mismo, en auto de 6 de febrero de 2019, se resolvió condenando a la demandante a pagar a la demandada la suma de \$ 2.966.775.999.00.
4. Concedido el recurso de apelación, dicha providencia fue revocada por esta Sala de Decisión el 4 de junio de 2019, condenándose a la ejecutada al pago de las costas de ese trámite.
5. Regresado el expediente al Juzgado de Origen, su Secretaría elaboró la pertinente liquidación de costas, que fue aprobada en el auto 18 de julio de 2019. La demandante interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación y el 21 de octubre de ese mismo año, la A Quo decide no reponer y conceder el recurso subsidiario en el efecto devolutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Debe partirse del supuesto que la Liquidación Secretarial de Costas elaborada el 18 de julio de 2019, y aprobada en el auto de la misma fecha del Juzgado Tercero Civil del Circuito de

Barranquilla ^[véase nota1], corresponde exclusivamente a las actuaciones surtidas en las dos instancias del trámite del incidente de liquidación de perjuicios, de acuerdo a la orden dada por esta Corporación en el antes mencionado auto de 4 de junio de 2019.

Por lo que, no era posible incluir en esa liquidación de costas del Incidente, realizada el 18 de julio de 2019, las que se hubieran podido causar por actuaciones diferentes a las de ese incidente.

Si bien es cierto, que durante el trámite del recurso de apelación en contra del auto de 6 de febrero de 2019 del Juzgado, con base en lo decidido en él, se inició un trámite de ejecución por la suma reconocida en esa providencia a cargo de la demandante, y que tal actuación fue finalizada en el auto julio 24 de 2019, al obedecer la providencia de este Tribunal que lo revocó. También es cierto que en dicho auto la a quo no hizo ninguna condena al pago de las costas que se hubieren podido generar por esa actuación específica y no se advierte, en las copias remitidas, que se hubiera solicitado su adición o su reforma oportunamente en los términos procesales correspondientes ^[véase nota2].

Además, en ese momento (18 de julio de 2019) aún no se había ordenado la terminación de esa actuación, lo cual como antes se dijo, solo aconteció el día 24 de ese mismo mes y año; siendo entonces el camino adecuado y pertinente para este tipo de alegaciones la interposición de los recursos ordinarios dentro del plazo de ejecutoria de este auto, para obtener el proferimiento de esa condena al pago de costas a cargo de Masering S.A.S. y entonces, si una posterior liquidación de ellas en ese trámite específico.

En ese orden de ideas, se reitera, no era posible incluir en la liquidación de costas del Incidente realizada el 18 de julio de 2019, las agencias en derecho de esa particular ejecución, ni los gastos en que pudo haber asumido la demandante para recibir los dineros que se le habían embargados y retenidos en la misma.

2º) Esta Sala, en su auto de 4 de junio de 2019, estimó las agencias en derecho, de primera y segunda instancia del incidente referido dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 1887 de 2003 (26 de Junio) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente a la fecha en que se inició dicho incidente; teniendo en cuenta, la duración y actividad desplegada en él.

Ese incidente fue admitido en el auto de 23 de septiembre de 2015 y decidido el 6 de febrero de 2019, empero estuvo inactivo prácticamente por un año, desde los últimos memoriales de las partes, recibidos en febrero 22 y 23 de 2018.

De acuerdo a los límites de aplicación que el Consejo impuso al Acuerdo PSSA 16-10554 de 2016 (05 de agosto) en su artículo 7º -que fue transcrito por la A quo en su auto de 21 de octubre de 2019- sus normas no puede ser utilizadas para estimar esas Agencias en

¹ Folios 362-363 en el cuaderno de copias del incidente de liquidación de perjuicios.

² Folios 152 y subsiguientes del cuaderno de copias de esta específica ejecución.

Derecho, puesto que este nuevo Acuerdo del 2016, es posterior a la iniciación del proceso ejecutivo en el año 2014 y a la el incidente en el año 2015.

Razones por las cuales se confirmara la decisión de la a quo.

Dado que a la recurrente le correspondió asumir el pago de las expensas de las reproducciones de las copias para el trámite de este recurso, debe reiterarse esa situación efectuando la condena al pago de las costas generadas para el trámite de esta instancia.

Siendo la única actuación de la contra parte el memorial de 29 de julio de 2019, donde se opuso al trámite de este recurso y argumentó a favor de la confirmación de la providencia recurrida; se estiman las Agencias en Derecho a favor de Masering S.A.S. un cuarto de Salario Mínimo Mensual Vigente.

En Merito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil-Familia

RESUELVE

1. Confirmar el auto de 18 de julio de 2019 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla
2. Costas de segunda instancia a cargo de la demandante recurrente; Señalar como Agencias en Derecho a favor de Masering S.A.S., el equivalente a un cuarto del salario mínimo legal mensual: la suma de \$ 219.450.75

Por Secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso y Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente a la oficina de origen

Alfredo Castilla T
ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
(Firmado)